



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2021 135 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Villavicencio, veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Procede el Juzgado a resolver sobre la petición elevada por el apoderado de la parte demandante sobre el decreto y practica la medida cautelar que consiste en el **embargo y secuestro** de a fibra óptica instalada en el municipio de Mitú (Vaupés) con una extensión de 14 kilómetros de propiedad de TELING DE COLOMBIA S.A.S y el **embargo y secuestro** de equipos de recepción y distribución de internet vía fibra óptica entre ellos una torre receptora de señal instalada en el municipio de Mitú (Vaupés), la cual será rechazada de plano, por las siguientes razones:

La Ley 1341 de 2009, tiene como objeto establecer las políticas públicas que rigen el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su ordenamiento general, (...) la protección al usuario, así como lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, la promoción de la inversión en el sector y el desarrollo de estas tecnologías, **el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico**, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo y **facilitando el libre acceso** y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información.

A su vez, el artículo 10 de la citada norma, señala:

**Habilitación general.** *A partir de la vigencia de la presente Ley, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público bajo la titularidad del Estado, se habilita de manera general, y causará una contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esta habilitación comprende, a su vez, la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se suministren o no al público. La habilitación general a que hace referencia el presente artículo no incluye el derecho al uso del espectro radioeléctrico.*

**PARÁGRAFO 4.** *El acceso a Internet es un servicio público esencial. Por tanto, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2021 135 00

*operación de este servicio público esencial, y garantizarán la continua provisión del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes y obligaciones a cargo de los suscriptores y usuarios del servicio; conforme a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.*

De acuerdo con la norma en comento, y bajo la normatividad que regula el asunto, no es posible acceder a la medida cautelar solicitada, pues tal como está contemplado, el servicio y acceso de la internet, a pesar que el prestador sea un ente particular, o privado; es de carácter público y es esencial, por lo tanto, todo lo relacionado con la provisión de redes y servicio, está bajo la titularidad del Estado, es decir, que una medida de este talante, afectaría sustancialmente el servicio y acceso de la Internet de la población donde se prestar el servicio, lo que va en contravía de los postulados previstos en el artículo 2 de la citada normatividad, y concluyéndose que se tratan de bienes inembargables conforme el artículo 594 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Hoy 23 de agosto de 2023, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA  
REINA  
SECRETARIA**